



CIUDAD DE MÉXICO A 1 DE JUNIO DE 2024

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-771/2024

PARTE ACTORA: JOSÉ NERI MORALES

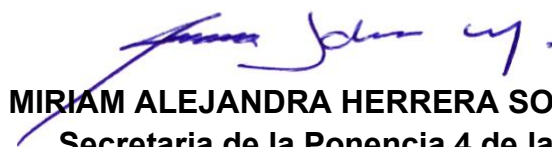
**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL
DE ELECCIONES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 1 de junio del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 12:00 horas del 1 de junio del 2024.


MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLÍS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 1 de junio de 2024

PONENCIA IV

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-771/2024

PARTE ACTORA: JOSÉ NERI MORALES

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES

ASUNTO: Se emite acuerdo de
Sobreseimiento.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del procedimiento recaído en el expediente al rubro indicado derivado del recurso de queja promovido por el **C. José Neri Morales**, a través del cual reclama la supuesta omisión de dar respuesta a un escrito presentado por el promovente el 6 de marzo de 2024, acto atribuye en calidad de **autoridad responsable** a la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**.

RESULTANDO

PRIMERO.- De la presentación de la queja. La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹, dio cuenta del **acuerdo de Sala de 4 de mayo de 2024** emitido por la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, recaído en el expediente **SUP-AG-82/2024** y **recibido en la Sede Nacional de este Partido Político el 6 de mayo del año en curso**, radicándose con el número de folio 003629, y por medio del cual se acordó reencauzar a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **el Juicio para la**

¹ En adelante Comisión Nacional.

Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por el **C. José Neri Morales**.

SEGUNDO.- Del acuerdo admisión. De la queja presentada por el **C. José Neri Morales**, se registró bajo el número de expediente **CNHJ-CM-771/2024**, por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 28 de mayo de 2024.

TERCERO.- Del informe rendido por el órgano responsable. El día 30 de mayo de 2024, esta Comisión Nacional recibió físicamente en la Sede Nacional de Nuestro Partido el escrito de respuesta de la Autoridad Responsable.

Derivado de lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Estatuto de MORENA y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional partidista determina el **sobreseimiento del procedimiento sancionador electoral** motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

ÚNICO.- DE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO. De conformidad con el artículo 23, inciso b), del Reglamento de esta Comisión, en cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

“(…)

b) El órgano responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el recurso de queja interpuesto, antes de que se dicte resolución definitiva;”

En el presente asunto, se tiene que el **C. José Neri Morales** denuncia a la Comisión Nacional de Elecciones por la supuesta omisión de dar respuesta a su escrito presentado en fecha 6 de marzo, lo cual a su decir violenta el derecho de información y de petición.

Debe precisarse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación² ha señalado que un medio de impugnación puede quedar sin materia debido a un cambio de situación jurídica y ha compartido en términos generales que se requiere la actualización de los siguientes requisitos:


² CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. REGLA GENERAL, publicada en la página doscientos diecinueve. Tomo IV, diciembre de mil novecientos noventa u seis, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

“i. Con posterioridad a la presentación de la demanda, se pronuncie una resolución que cambie la situación jurídica en que se encontraba el actor por virtud del acto reclamado.

ii. No pueda decidirse sobre la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado sin afectar la nueva situación jurídica.

iii. Haya autonomía o independencia entre el acto que se reclamó en el medio de impugnación y la nueva resolución, de modo que esta última pueda subsistir, con independencia de que el acto reclamado resulte o no inconstitucional.”

De conformidad del informe rendido por la autoridad responsable se advierte que, adjunta como medio probatorio, el documento con número de oficio CEN/CJ/A/645/2024, de fecha 29 de mayo, mediante el cual se le brinda respuesta al promovente, respecto a su escrito presentados con fecha 6 de marzo del año en curso, tal y como continuación se muestra:

	COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES
	ASUNTO: SE INFORMA RESPECTO A SU SOLICITUD DE RESULTADOS DE SELECCIÓN DE FECHA 06 DE MARZO DE 2024.
	OFICIO: CEN/CJ/A/645/2024
C. JOSÉ NERI MORALES abogados7@yahoo.com.mx	
PRESENTE:	
<p>Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en mi carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, de conformidad con la certificación hecha por el Notario Público Jean Paul Huber Olea y Contró, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza el tres de octubre de dos mil veintitrés del Acuerdo mediante el cual se designa la representación legal de la Comisión Nacional de Elecciones ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales emitido el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, así como la certificación hecha por el Notario Público Jean Paul Huber Olea y Contró, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza el diecisiete de julio de dos mil veintitrés del poder que me otorga Mario Martín Delgado Carrillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, -quien ostenta la representación jurídica de este partido político, en términos del artículo 38 del Estatuto.</p> <p>En el presente oficio hago referencia a su "SOLICITUD DE RESULTADOS DE SELECCIÓN POR LA VÍA DE ACCIÓN AFIRMATIVA PARA CANDIDATURA PLURINOMINAL A DIPUTADO FEDERAL", presentado ante la Oficialía de Partes del Comité Ejecutivo Nacional el 06 de marzo de 2024, al cual se le otorgó el número de folio 001240, mediante el cual, solicitó a la Comisión Nacional de Elecciones, lo que se transcribe a continuación:</p> <p>"[...] VENGO A SOLICITAR SE ME INFORME POR ESCRITO Y NO DE FORMA VERBAL SI FUI O NO SELECCIONADO PARA SER CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL PLURINOMINAL de nuestro partido y en caso de no haber sido seleccionado, SE ME INFORME LAS RAZONES Y MOTIVOS de dicha negación."</p>	
Página 1 de 3	

Conforme a lo anterior, es menester resaltar que no se advierte documento que acompañe a su escrito petitorio alguno que de acuerdo a la BASE PRIMERA, inciso d), de la Convocatoria al proceso de selección de candidaturas a las Diputaciones Federales en el Proceso Electoral Federal 2023-2024¹, acredite o genere certeza que haya presentado su solicitud de inscripción para participar en el proceso interno de selección al cargo de diputado federal por el principio de representación proporcional, para mejor claridad, se transcribe el precepto citado:

PRIMERA. DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

La solicitud de inscripción para ser registrados como aspirantes para ocupar las candidaturas de MORENA se realizará ante la Comisión Nacional de Elecciones, en los términos siguientes:

[...]

d) El sistema de registro emitirá el acuse correspondiente del envío de la solicitud de inscripción para ser registrado en el proceso interno de definición, sin que este documento garantice la procedencia del registro, así como tampoco genera expectativa de derecho alguno, salvo el correspondiente derecho de información.

Lo resaltado es propio

En ese orden de ideas, no se advierte el ACUSE correspondiente que acredite haberse registrado al proceso interno partidista para la candidatura a una diputación federal por representación proporcional y se afirma lo anterior, pues del sello de recepción únicamente se desprende que fue presentado *Escrito Original en 1 página con Firma autógrafa sin anexos (sic)*. De ahí que, esta representación se encuentra imposibilitada a informar lo solicitado en los términos planteados.

Empero, en aras de salvaguardar el derecho de información que se encuentra reconocido en el instrumento convocante y el cual es intrínseco a todas las personas interesadas en dicho proceso interno, se informa que una vez agotadas las etapas previstas en la Convocatoria y en los acuerdos correspondientes, el **22 de febrero de 2024**² se publicó en la página de internet <https://morena.org/>, las "CANDIDATURAS DEFINITIVAS A LAS DIPUTACIONES FEDERALES PROPIETARIAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL", dicha información es de

¹ La Convocatoria se encuentra debidamente publicada en la página oficial morena.org y puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/PE2324CDFE.pdf>
² Lo que se da cuenta en la cédula de publicación correspondiente consultable en el siguiente enlace: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDLCP5DFRP.pdf>

acceso para todo el público y puede ser consultada en el siguiente enlace:
<https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/BASDFRP.pdf>

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2024.


LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO
Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación
de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena.

De igual manera, se observa que la responsable en su informe adjuntan como probanza en su, la notificación vía correo electrónico realizada al **C. José Neri Morales**, la cual consistente en la captura de pantalla, misma que hace constar el envío de la respuesta a la petición mencionada por el actor.

De lo antes expuesto se desprende que, derivado de los agravios señalados por el hoy accionante, se actualiza una causal de sobreseimiento por un cambio de situación jurídica, que impide a este órgano judicial el análisis de la controversia planteada, en tanto que las responsables dieron cumplimiento a lo solicitado por la parte actora.

De ahí, que el presente procedimiento ha quedado sin materia y, por tanto, lo procedente es desechar la demanda o, en su caso, sobreseer en el juicio, pues de lo contrario su estudio se volvería ocioso e innecesaria su continuación. Este criterio ha sido sostenido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral en la jurisprudencia 34/2002, de rubro: "**IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**".

Lo anterior y toda vez que se ha puesto de manifiesto que el objeto de la controversia planteada por la parte actora ha quedado sin materia, dado el cambio de situación jurídica que prevalecía al momento de la presentación de la queja, lo que procede es **sobreseer** en el presente medio de impugnación, de conformidad con el artículo 23, inciso b, del Reglamento de la CNHJ.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49° incisos a), b) y n) y 54 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 23 inciso b), del Reglamento Interno, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

PRIMERO. Se **sobresee** el expediente con número **CNHJ-CM-771/2024**, promovido por el **C. José Neri Morales**

SEGUNDO. **Notifíquese a las partes** del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SEXTO. **Publíquese** durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. **Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido, una vez quede firme.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO